ESTATUTOS

Cáritas Diocesana de Málaga

Obispado de Málaga

El presente Estatuto de Cáritas Diocesana de Málaga, aprobado por decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Dorado Soto, Obispo de Málaga, el cuatro de diciembre de dos mil tres, con vigor desde el uno de enero de dos mil cuatro, consta de treinta y nueve artículos, escritos en treinta y tres páginas, incluida la portada y los índices.

Por mandato del Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo

El Secretario General-Canciller

OBISPADO DE MALAGA SECRETARIA GENERAL

Fdo. José Ferrary Ojeda

ESTATUTOS
CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA

CAPÍTULO I
NATURALEZA, PERSONALIDAD, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1. **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**

Cáritas Diocesana de Málaga es el Organismo oficial de la Iglesia Católica instituido para promover la caridad entre los cristianos y expresar la solicitud de la Iglesia por los necesitados, mediante la acción socio-caritativa y la comunión cristiana de bienes, a fin de que se favorezca la fraternidad entre las personas y se muestre la Caridad de Cristo.

ARTÍCULO 2. **PERSONALIDAD**

1. Cáritas Diocesana de Málaga, erigida canónicamente por Decreto del Obispo de la Diócesis de siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 246-SE/C el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil. Es una organización sin ánimo de lucro. Goza por ello de las exenciones fiscales reconocidas en el derecho común y, en especial, por la Ley 30/1994 sobre Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y en especial en lo relativo a las organizaciones, instituciones, de la Iglesia Católica acogida a los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

2. Cáritas Diocesana de Málaga se regirá por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la Diocesana. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del Canon 22 del Código de Derecho Canónico. Ninguna otra entidad podrá usar en la diócesis el título de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 3. **CONSTITUCIÓN**

1. Cáritas Diocesana está constituida por:

   1.1. Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y las Comisiones Arciprestales de Cáritas.

   1.2. Las Asociaciones e Instituciones Católicas de Acción Caritativa y Social que libre y voluntariamente decidan asociarse.

2. Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Regional de Andalucía y de Cáritas Española, que son la Confederación oficial de todas las Cáritas Diocesanas de Andalucía y en el Estado Español, respectivamente.

OBISPADO DE MÁLAGA

ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL

Cáritas Diocesana de Málaga tiene su domicilio social en C/. Fresca número 8, de la ciudad de Málaga o el que en el futuro señale el Obispo.

CAPÍTULO II
FINALIDAD Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5. FINALIDAD

Cáritas Diocesana tiene por objetivo la acción caritativa y social de la Iglesia en la Provincia de Málaga y en la Ciudad de Melilla, a través de todos sus niveles, órganos y miembros. Para ello se pone al servicio del pueblo de Dios con el fin de:

1. Estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia y a sostenerlos en ese empeño.
2. Ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, especialmente de los mas desfavorecidos, partiendo de la asistencia social directa inmediata cuando así lo requiera la situación.
3. Promover y animar la comunión cristiana de bienes en todas sus formas.
4. Animar, orientar, promover, coordinar y, en su caso, vincular las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Nueva de la liberación de los pobres y marginados, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, exigencias ambas de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por los necesitados.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DE CÁRITAS

1. Fomentar el estudio de los problemas que plantea la pobreza y la exclusión social y un conocimiento cercano de las mismas, investigando sus causas, promoviendo, animando y urgiendo soluciones en conformidad con los criterios establecidos por Cáritas, conforme a la dignidad de la persona y a la justicia social y, en su caso, ejerciendo la denuncia profética.
2. Difundir el espíritu de caridad y justicia social, contribuyendo a formar la conciencia de los católicos, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia.
3. Animar y orientar la conciencia y responsabilidad de la Comunidad diocesana y de sus miembros en orden a impulsar la comunión cristiana de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia, así como a su implicación en la acción socio-caritativa de la Iglesia.
4. Promover y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y las Comisiones Arciprestales, de acuerdo con los Párrocos y los

Arciprestes respectivos, así como con los Consejos Pastorales Parroquiales y Arciprestales, respectivamente.

5. Impulsar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo-social.
6. Promover la participación responsable y la formación del voluntariado, de entre los miembros de la comunidad diocesana, en las distintas entidades que actúan en el ámbito de la acción caritativo-social.
7. Promover la creación de servicios de ámbito diocesano cuando se considere necesario.
8. Promover y apoyar programas de ayuda a países del Tercer Mundo.
9. Promover y apoyar cuantos programas, servicios y campañas le sean encomendados por el Obispo, en el campo de la acción caritativo-social.
10. Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida en que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las Entidades de acción caritativo-social de otras confesiones religiosas.
11. En caso de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinar las actividades de sus miembros para ejecutar las necesarias tareas de urgencia.

CAPÍTULO III
LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA

ARTÍCULO 7. EL OBISPO

Siendo Cáritas la diaconía (el servicio) para la acción socio-caritativa de la Iglesia Diocesana, corresponde al Obispo de la Diócesis, por derecho propio, la superior dirección de Cáritas Diocesana, que la ejercerá por sí mismo o por medio de un Delegado Episcopal, de conformidad con la legislación canónica y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS PROPIAS DEL OBISPO

1. Presidir Cáritas y todos sus organismos, personalmente o mediante el Delegado Episcopal.
2. Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana con la jerarquía de la Iglesia Católica.
3. La aprobación y reforma del presente Estatuto y de cuantos Reglamentos lo desarrollen.
4. El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y demás miembros del Consejo Diocesano de Cáritas.

5. La animación de la acción caritativo-social y la aprobación de los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, así como para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.

6. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor ó en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico, los Criterios Diocesanos de Economía y este Estatuto (cfr . art. 27). No precisará de esta autorización la aceptación de herencias, donaciones y legados no gravados con una carga modal o condicional.

7. Ratificar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Diocesano de Cáritas.

8. Dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.

9. La supervisión del funcionamiento de la Institución, pudiendo convocar a todos sus Órganos de Gobierno cuando lo juzgue conveniente, y la adopción de medidas aconsejables no previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 9. EL DELEGADO EPISCOPAL

1. El Delegado Episcopal representa al Obispo ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano, la Comisión Permanente y el Equipo de Gobierno, así como en las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y en las Comisiones Arciprestales de Cáritas.

2. El Delegado Episcopal es nombrado por el Obispo de la Diócesis.

3. Son funciones propias del Delegado Episcopal:

3.1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.

3.2. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Diócesis.

3.3. Presidir, en nombre del Obispo y actuar en su representación, con voz y voto, todos los órganos de gobierno establecidos en Cáritas o que pudieran establecerse.

3.4. Informar y asesorar al Obispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativa y social en la Diócesis.

3.5. Transmitir a todos los órganos de Cáritas los criterios del Obispo para los asuntos de que se trate, así como suspender la ejecución de los acuerdos tomados por cualquiera de sus organismos si, a su juicio, los debe conocer antes el Obispo.

3.6. Ocuparse de las relaciones con los Vicarios Episcopales, los Arciprestes y, en su caso, sus Delegados en la Comisión Arciprestal de Cáritas y los Párrocos en los asuntos concernientes a Cáritas.

3.7. Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, en coordinación con los Arciprestes, o los Sacerdotes Delegados de Arciprestazgo y con el Director de Cáritas Diocesana.

OBISPADO DE MÁLAGA

3.8. Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y las Comisiones Arciprestales.

3.9. Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la Diócesis, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.

3.10. Impulsar conjuntamente con el Director la coordinación de Cáritas Diocesana con las demás asociaciones, grupos e instituciones eclesiales y de cualquier ámbito que operan en el campo de la acción caritativa y social en la Diócesis.

3.11. Promover y potenciar, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.

3.12. Confirmar, por Delegación del Obispo, los miembros electos del Consejo Diocesano.

3.13. Aquellas otras que el Obispo determine.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cáritas Diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea Diocesana.
- El Consejo Diocesano.
- La Comisión Permanente.
- El Equipo de Gobierno.

ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA DIOCESANA

La Asamblea Diocesana es el máximo órgano de expresión de Cáritas, reunida para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis.

1. Forman parte de la Asamblea Diocesana:

1.1. Presidente: Excmo. Y Rvdo. Sr. Obispo.

1.2. Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas.

1.3. Los miembros de las Comisiones Arciprestales de Cáritas.

1.4. Los Párrocos.

OBISPADO DE MÁLAGA

2. Son funciones propias de la Asamblea Diocesana de Cáritas:

   2.1. Mantener un diálogo que permita al Consejo Diocesano establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles y campos de actuación de Cáritas en la Diócesis.

   2.2. Ratificar los criterios que han de regir la constitución y distribución del Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes, a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas (cfr. art. 14,9 y 10).

   2.3. Ratificar la federación de nuevos miembros a Cáritas Diocesana, a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas (cfr. art. 14, 15).

3. La Asamblea Diocesana de Cáritas se reunirá cada dos años con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, de conformidad con el Obispo y a instancias del Consejo Diocesano de Cáritas.

   3.1. La convocatoria de la Asamblea, la efectuará el Director de Cáritas Diocesana, de conformidad con el Obispo, con un mínimo de un mes de antelación para las sesiones ordinarias y de quince días para las extraordinarias.

   3.2. La convocatoria será por escrito dirigida a todos los miembros de la Asamblea Diocesana y en ella constará lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día aprobados por el Consejo Diocesano de Cáritas.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes sin que valgan los emitidos por correo o procurador (cfr. art. 34,2).

ARTÍCULO 12. CONSEJO DIOCESANO

El Consejo Diocesano de Cáritas es el órgano permanente de Gobierno de Cáritas Diocesana. Sus miembros son nombrados por el Obispo, conforme a la norma de este Estatuto.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO

1. El Consejo Diocesano de Cáritas está compuesto por los siguientes miembros:

   1.1. Miembros natos:

   - El Delegado Episcopal.
   - El Director Diocesano.
   - El Secretario General.
   - El Administrador de Cáritas Diocesana.
   - Los Coordinadores de Área de Cáritas Diocesana.

   1.2. Miembros electivos:

   - Los Presidentes de las Comisiones Arciprestales de Cáritas (cfr. art. 32, 4).
   - Los Coordinadores Arciprestales (cfr. art.32, 5).

OBISPADO DE MÁLAGA

- Un representante de cada uno de los Secretariados de la Delegación de Pastoral Social.
- Un representante de cada una de las Asociaciones o Instituciones de acción caritativa y social asociadas a Cáritas.
- Un representante de la CONFER.
- Una representante de la Compañía de las Hijas de la Caridad.

1.3. Hasta dos miembros de libre designación episcopal.

2. Nombramiento de los miembros electivos del Consejo:

2.1. Todos los miembros electos del Consejo Diocesano de Cáritas serán propuestos al Delegado Episcopal para su nombramiento.

- Los Presidentes de las Comisiones Arciprestales de Cáritas a propuesta del Arcipreste respectivo.
- Los Coordinadores Arciprestales, a propuesta de la Comisión Arciprestal de Cáritas, respectiva.
- Los representantes de las instituciones restantes, a propuesta de sus instituciones respectivas.

2.2. Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos por dimisión propia aceptada por el Obispo, por no permanecer en el ámbito o institución a la que representaba o por superación del plazo para el que fueron elegidos.

2.3. Para cubrir vacantes que se produzcan en el Consejo, el ámbito afectado propondrá al Delegado Episcopal un sustituto en el plazo de treinta días.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DIOCESANO

Son funciones propias del Consejo Diocesano de Cáritas:

1. Proponer a la Asamblea Diocesana, para su debate y consulta, las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con los Planes Pastorales de la Diócesis y las orientaciones de Cáritas Española.
2. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral de la Diócesis.
3. Proponer al Obispo para su aprobación los Planes Pastorales de Cáritas, en consonancia con los Planes Diocesanos de Pastoral y las orientaciones generales aprobadas por la Asamblea Diocesana.
4.. Elevar al Obispo el desarrollo reglamentario o funcional de este Estatuto, así como proponer su posible modificación.
5. Proponer al Obispo una terna para el nombramiento del Director Diocesano (cfr. art. 34,2).
6. Actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea Diocesana.
7. Concretar para su aplicación las orientaciones de la Asamblea Diocesana.

OBISPADO DE MALAGA

8. Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con el Plan Pastoral de Cáritas y con los criterios y programas establecidos por la Asamblea Diocesana.

9. Proponer al Obispo para su aprobación el canon que las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales y Cáritas Diocesana aportarán al Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes.

10. Aprobar los criterios de Distribución del Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes.

11. Aprobar y someter a refrendo de la autoridad correspondiente, en los seis primeros meses de cada año, la memoria, el balance y la cuenta de resultados de Cáritas Diocesana y de cuantas instituciones dependan de ella, correspondiente al ejercicio anterior, cerrado el treinta y uno de diciembre (cfr. Art. 8, 8).

12. Aprobar y someter a refrendo de la autoridad correspondiente el Presupuesto del año siguiente, de Cáritas Diocesana y cuantas Instituciones dependan de ella, antes del quince de diciembre (cfr. art. 8,8).

13. Ratificar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir sus funciones, con las limitaciones establecidas en los artículos 8,6 y 26,3.2 de este Estatuto.

14. Conocer y ratificar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales, públicas y privadas acordados por la Comisión Permanente, que no podrán ser renovados sin este requisito.

15. Proponer a la Asamblea Diocesana para su aprobación las propuestas de las Instituciones socio-caritativas de la Iglesia que deseen federarse.

16. Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.

ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIOCESANO

1. El Pleno del Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, convocado por el Director Diocesano. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias le aconsejen, bien a petición del Obispo, bien a propuesta del Equipo de Gobierno, o bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

2. La convocatoria se hará por escrito con veinte días de antelación, al menos, para las sesiones ordinarias y diez días para las extraordinarias, con indicación del lugar de la reunión, fecha, hora de comienzo y orden del día de los asuntos a tratar (cfr. art. 35,1).

ARTÍCULO 16. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana encargado de cumplimiento los acuerdos emanados del Consejo Diocesano de Cáritas y de promover las funciones propias de Cáritas Diocesana. Llevará a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las decisiones del Consejo Diocesano y de las actividades ordinarias de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Equipo de Gobierno de Cáritas Diocesana, formado por:.
   - El Delegado Episcopal.
   - El Director Diocesano.
   - El Secretario General.
   - El Administrador.
2. Los Coordinadores de Área de Cáritas Diocesana.
3. Un representante de las entidades eclesiales representadas en el Consejo Diocesano de Cáritas, elegido por ellas de entre los miembros del Consejo Diocesano.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. Son funciones y responsabilidades de la Comisión Permanente las siguientes:
   1.1. Proponer el plan de trabajo anual de Cáritas Diocesana al Consejo Diocesano de Cáritas para su estudio y aprobación.
   1.2. Actuar como órgano ejecutivo del Consejo Diocesano de Cáritas, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por éste.
   1.3. Supervisar la memoria, el presupuesto, el balance y la cuenta de resultados anuales, que se someterán igualmente a la aprobación del Consejo Diocesano de Cáritas.
   1.4. Promover y desarrollar en la Diócesis las campañas Diocesanas nacionales e internacionales.
   1.5. Resolver los asuntos de trámite del Consejo Diocesano de Cáritas y preparar sus reuniones.
   1.6. Decidir la plantilla y establecer las condiciones de trabajo del personal laboral, de acuerdo con la Doctrina Social de la Iglesia, los criterios Diocesanos de Economía y la legislación laboral vigente.
   1.7 Promover la incorporación de colaboradores en Cáritas Diocesana.
2. Funciones del Equipo de Gobierno:
   2.1. Resolver los asuntos de trámite del Pleno de la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas y preparar sus reuniones.
   2.2. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los Servicios Diocesanos dependientes de la misma.
   2.3. Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente, debiendo acogerse aquellos asuntos que propongan tres miembros al menos de la Comisión Permanente.

OBISPADO MÁLAGA

2.4. Las que le sean encomendadas por la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. El Pleno de la Comisión Permanente:

   1.1. La Comisión Permanente se reunirá quincenalmente, con carácter ordinario, siendo convocada por escrito, en el que conste el orden del día, por el Director Diocesano. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Director Diocesano, bien a petición del Delegado Episcopal, o bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes, no computándose los miembros vacantes.

   1.2. Cuando, por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión cuya competencia corresponda al Consejo Diocesano de Cáritas, lo hará con carácter provisional, hasta que sea ratificada o modificada en la próxima reunión del Consejo, manteniendo la validez de los actos deducidos del acuerdo durante el período provisional.

2. El Equipo de Gobierno:

   2.1. El Equipo de Gobierno se reunirá semanalmente, y cuantas veces lo solicite el Secretario General, siendo convocado por el Director Diocesano.

   2.2. Cuando, por razones de urgencia, el Equipo de Gobierno deba tomar alguna decisión no aprobada en la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas, lo hará con carácter provisional, hasta que sea ratificada o modificada en la próxima reunión de la Comisión, manteniendo la validez de los actos deducidos del acuerdo durante el período provisional.

ARTÍCULO 20. DIRECTOR DE CÁRITAS DIOCESANA

1. El Director es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y su Comisión Permanente, a quien debe dar cuenta de su gestión.

2. El Director de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo de la Diócesis a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas. Podrá delegar, por escrito, para asuntos concretos sus funciones, en caso de necesidad, ausencia o enfermedad.

3. El Director, tendrá las siguientes facultades:

   3.1. Ordinarias:

      a) Representar a la Institución ante todos los organismos públicos y privados.

      b) Animar al cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

c) Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.

d) Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.

e) Velar por el desarrollo de los proyectos de Acción Social, tanto de promoción como de asistencia.

f) Dirigir las campañas aprobadas por el Consejo Diocesano de Cáritas.

g) Supervisar y controlar las obras sociales dependientes de la Institución.

h) Autorizar, con su firma, los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios de Cáritas en la Diócesis, y en las obras sociales dependientes de ella.

i) Promover y potenciar, de acuerdo con el Delegado Episcopal la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana

j) Administrar los bienes de la Institución, conforme a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico.

k) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto.

l) Designar un miembro de la Comisión Permanente para sustituir transitoriamente al Administrador o al Secretario General, en caso de ausencia o enfermedad de éstos.

m) Convocar y dirigir la Asamblea Diocesana y las reuniones del Consejo Diocesano, de la Comisión Permanente y del Equipo de Gobierno.

n) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por dichos organismos o en su caso, por el Obispo o su Delegado.

o) Promover la ejecución de los acuerdos del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.

3.2. Con la autorización del Obispo:

a) Enajenar y gravar los bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana.

b) Realizar gastos extraordinarios (cfr. art. 26,5).

c) Ceder o arrendar inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana.

d) Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a pleitos.

3.3. Con la aprobación de la Comisión permanente:

a) Adquirir bienes inmuebles y derechos reales.

b) Regular, vigilar y dirigir la marcha de Cáritas Diocesana dentro de "su giro o tráfico", celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.

c) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos regístrales, solicitando su extinción y

cancelación de ellos, instar la tramitación de toda clase de documentos públicos o privados y actas de todo tipo.

d) Avalar operaciones financieras de Cáritas, operar en bancos, establecimientos mercantiles, cajas de ahorro y demás instituciones financieras, abriendo, y cancelando cuentas corrientes pudiendo ingresar y retirar de las mismas cualquier cantidad en la forma que se establece en el artículo nº 26 de este Estatuto.

4. En caso de cese del Director de Cáritas Diocesana, bien a petición propia o por decisión del Obispo, asumirá todas sus funciones el Delegado Episcopal, quedando toda la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas en funciones, hasta el nombramiento del nuevo Director, en un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO DE CÁRITAS DIOCESANA

1. El Secretario de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo de la Diócesis, a propuesta del Director de Cáritas Diocesana de acuerdo con el Delegado Episcopal, oído el Consejo Diocesano de Cáritas. Esta responsabilidad podrá ser desempeñada por una persona voluntaria o retribuida.

2. El Secretario de Cáritas Diocesana tiene como misión:

   2.1. Actuar como secretario de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano de Cáritas, de la Comisión Permanente del Consejo Diocesano, del Equipo de Gobierno, de la Comisión de Asuntos Económicos y de las Comisiones de Área de Cáritas Diocesana, levantando las actas correspondientes a las mismas. En su ausencia, actuará como secretario el de menor edad de los miembros presentes del consejo o comisión de que se trate.

   2.2. Ejecutar las tareas que le sean confiadas por la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano o su Comisión Permanente.

   2.3. Realizar la coordinación interna de las Áreas y servicios de Cáritas Diocesana.

   2.4. Gestionar los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, informando al Director de su gestión, pudiendo por delegación escrita del Director firmar contratos de trabajo cuya contratación haya sido previamente autorizada, finiquitos, y cuantos documentos se deriven de la gestión de personal.

   2.5. Mantener actualizada la relación del voluntariado que preste su colaboración en los distintos órganos, servicios y obras socio-caritativas que dependan directamente de Cáritas Diocesana.

   2.6. Velar y controlar la recepción y envío de correspondencia oficial y su distribución, cuidando el Registro y Archivo de las mismas.

   2.7. Llevar a cabo la tramitación de las gestiones iniciadas por el Director y despachar los asuntos ordinarios que de ella se deriven, informando semanalmente al Equipo de Gobierno del funcionamiento de la Institución.

   2.8. Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.

   2.9. Informar al Director de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.

OBISPADO DE MALAGA

2.10. Mantener al día, en colaboración con el Administrador, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana (cfr. art. 28).

2.11. Elaborar la Memoria Anual de Cáritas Diocesana, incorporando la de las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales.

2.12. Recopilar datos que interesen a la Dirección y transmitir las órdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la Institución.

2.13. Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno del Director.

2.14. Llevar a cabo las funciones que le sean delegadas por el Director y los diferentes órganos de la Institución.

2.15. Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función, que depositará cada cinco años en el Archivo Diocesano, guardando copias auténticas de los mismos en el archivo de Cáritas Diocesana.

2.16. Custodiar y archivar la documentación de los beneficiarios de las obras socio-caritativas que dependan directamente de Cáritas Diocesana y de cuantas personas o entidades hayan tenido relaciones contractuales.

2.17. Entregar al Director de Cáritas Diocesana los libros oficiales de su función, una vez finalizada ésta.

2.18. Velar por el mantenimiento de la Biblioteca y de la Hemeroteca.

2.19. Gestionar la actualización de los contratos de seguros que cubran adecuadamente los riesgos de los bienes y responsabilidades en que pueda incurrir Cáritas Diocesana.

3. El Secretario de Cáritas Diocesana cesará en sus funciones:

3.1. Por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado.

3.2. Por dimisión propia, aceptada por el Obispo.

3.3. Por revocación expresa de su nombramiento por parte del Obispo, a petición del Director, oída la Comisión Permanente de Cáritas.

3.4. Por dimisión o cese del Director. En este caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director.

4.En los casos de ausencias o enfermedad, el Secretario General será sustituido transitoriamente por un miembro de la Comisión Permanente, designado por el Director de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 22. EL ADMINISTRADOR DE CÁRITAS DIOCESANA

1. El Administrador de Cáritas Diocesana es el responsable del cuidado y administración, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, de todos los bienes de Cáritas Diocesana y de las obras socio-caritativas que dependan directamente de ella.

2. El Administrador de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo de la Diócesis, a propuesta del Director de Cáritas Diocesana, de acuerdo con el Delegado Episcopal y oído el Consejo Diocesano de Cáritas.

3. El Administrador de Cáritas Diocesana debe cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al derecho, administrando fielmente con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes que se le encomiendan (cfr. CIC 1282s.). Debe por tanto (cfr. CIC 1284):

   3.1. Propiciar la obtención de recursos y la comunión cristiana de bienes.

   3.2. Velar por el buen empleo de los medios que se reciban y que se cumpla la finalidad de los donantes.

   3.3. Firmar, con el visto bueno del Director de Cáritas Diocesana, o con el responsable del Área a que se refiera el gasto, todas las órdenes de pago, según se determina en el artículo 26, nº 5.

   3.4.. Mantener al día el inventario de todos los bienes de Cáritas Diocesana, en colaboración con el Secretario de Cáritas Diocesana.

   3.5. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño.

   3.6. Cuidar que la propiedad de los bienes de Cáritas se aseguren por los modos civilmente válidos.

   3.7. Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas, por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.

   3.8. Cobrar diligentemente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados, y emplearlos según la intención del donante o las normas legítimas.

   3.9. Pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar que el capital prestado se devuelva a su tiempo.

   3.10. Aplicar a los fines de Cáritas el dinero que reste del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente.

   3.11. Controlar y dirigir la contabilidad general.

   3.12. Presentar las cuentas de la Administración al final de cada año al Consejo Diocesano de Cáritas para su aprobación.

   3.13. Presentar al Consejo Diocesano de Cáritas el Presupuesto anual para su aprobación.

   3.14. Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que este pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos (cfr. CIC 1286), de acuerdo con lo decidido en la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas (cfr. art. 18,1.6).

   3.15. Entregar al Director de Cáritas Diocesana los libros oficiales, el inventario y los justificantes de su función, una vez finalizada ésta.

OBISPADO DE MALAGA

3.16. Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función, que depositará cada cinco años en el Archivo Diocesano, guardando copias auténticas de los mismos en el archivo de Cáritas Diocesana.

4. Administrador de Cáritas Diocesana cesará en sus funciones:

4.1. Por acabar el período de tiempo para el que fue nombrado.

4.2. Por dimisión propia, aceptada por el Obispo.

4.3. Por revocación expresa de su nombramiento por parte del Obispo, a petición del Director, oída la Comisión Permanente de Cáritas.

4.4. Por dimisión o cese del Director. En este caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director.

5. En los casos de ausencias o enfermedad, el Administrador será sustituido transitoriamente por un miembro de la Comisión Permanente, designado por el Director de Cáritas Diocesana.

ARTÍCULO 23. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE CÁRITAS DIOCESANA

1. Cáritas Diocesana es ayudada en todo lo referente a la economía por su Consejo de Asuntos Económicos, que estará formado por.

- El Delegado Episcopal.
- El Director de Cáritas Diocesana.
- El Administrador de Cáritas Diocesana.
- Un perito en cuestiones jurídico-canónicas y otro en cuestiones económicas, nombrados por el Obispo Diocesano.
- Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido de entre ellos por los miembros de dicho Consejo.
- Dos miembros del Consejo Diocesano de Cáritas, elegidos por ellos y de entre los miembros electivos del mismo.
- El Secretario de Cáritas Diocesana.

2. Funciones:

2.1. Informar el proyecto de Presupuesto Anual y todos los actos de Administración extraordinaria que hayan de presentarse al Consejo Diocesano de Cáritas.

2.2. Informar el balance de la gestión y las cuentas consolidadas que hayan de presentarse al Consejo Diocesano de Cáritas.

2.3. Informar cualquier posible modificación del patrimonio (compras, ventas, inversiones) y aceptación de donaciones con cargas.

2.4. Asesorar al Administrador en la gestión de sus funciones.

OBISPADO DE MALAGA

3. El Director de Cáritas Diocesana convocará periódicamente a este Consejo, al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 24. LAS COMISIONES DE ÁREAS DE CÁRITAS DIOCESANA

1. Para facilitar la eficacia y coordinación en su acción socio-caritativa, Cáritas Diocesana establecerá cuantas Comisiones de Área estime oportunas, con la aprobación explícita del Consejo Diocesano de Cáritas. Se constituirán al menos dos Comisiones de Área.

   - Formación y animación Comunitaria.

   - Acción Social.

   Se nombrará un Coordinador de área para cada una de las constituidas.

2. Los objetivos, funciones y facultades correspondientes a cada área se aprobarán por el Consejo Diocesano de Cáritas, a propuesta de la Comisión Permanente de Cáritas Diocesana.

3. Cada Comisión de Área podrá tener cuantas subcomisiones y programas sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Consejo Diocesano de Cáritas.

4. Los Coordinadores de Área son nombrados por el Obispo, a propuesta del Equipo de Gobierno, oída la Comisión Permanente de Cáritas.

5. Al coordinador de Área le corresponde el establecimiento, impulso y coordinación de cuantos programas y subcomisiones haya en su Área.

6. Los Coordinadores de Área de Cáritas Diocesana cesarán en sus funciones:

   6.1. Por acabar el período de tiempo para el que fueron nombrados.

   6.2. Por dimisión propia, aceptada por el Obispo.

   6.3. Por revocación expresa de su nombramiento por parte del Obispo, a petición del Equipo de Gobierno, oída la Comisión Permanente de Cáritas.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

ARTÍCULO 25. CAPACIDAD ECONÓMICA Y PATRIMONIO

1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (CIC 1255).

2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Málaga son bienes eclesiásticos(CIC 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, por los Criterios

Diocesanos de Economía y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. El patrimonio de Cáritas Diocesana está formado por:

   3.1. Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre.

   3.2. Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de fundaciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto privado como público que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:

   4.1. Las cuotas de sus socios.

   4.2. La aportación de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales, Comisiones Arciprestales e Instituciones Asociadas, procedentes de sus fondos propios, en la cuantía que cada institución determine voluntariamente.

   4.3. La Campaña del Día de Caridad.

   4.4. Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.

   4.5. Las cantidades que le asigne el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes.

   4.6. Las subvenciones que el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes le conceda.

   4.7. El rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios.

   4.8. El patrimonio neto de sus propios servicios.

   4.9. Las cantidades que la Diócesis y las demás instituciones religiosas (Institutos de Vida Consagrada, Hermandades y Cofradías, etc.) puedan destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana.

   4.10. Toda clase de aportaciones y donativos.

   4.11. Las subvenciones que pueda obtener.

   4.12. Cualquier otro lícitamente adquirido.

5. Cuando Cáritas Diocesana reciba un donativo para un fin específico, se anotará en una cuenta especial al efecto y solo podrá aplicarse al fin concreto para el que se recibió.

ARTÍCULO 26. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos aprobados por el Obispo de la Diócesis, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.

2. Cuando hayan de hacerse gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario que superen el 10% de dicho presupuesto de gastos, o sean superiores a los veinticuatro mil

euros, se hará un presupuesto extraordinario, que será presentado para su aprobación al Consejo Diocesano de Cáritas y a la autoridad componente, oído el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.

3. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobados en la forma que indica el presente Estatuto.

   3.1. El Presupuesto Anual de Cáritas Diocesana contemplará:

   - El sostenimiento de los Servicios, Programas y Obras Diocesanas.
   - Las aportaciones al Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes.
   - Responder a los compromisos contraídos.
   - La contribución adecuada para el sostenimiento de Cáritas Regional y de los Servicios Generales de Cáritas Española.
   - La dedicación al menos del 1% de su presupuesto anual para la Cooperación Internacional, o el porcentaje que Cáritas Española determine en el futuro.
   - Los seguros, que cubran adecuadamente los riesgos tanto de los bienes de Cáritas Diocesana como del personal que presta sus servicios en ella.

   3.2. La administración ordinaria se realizará con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo y en la legislación vigente.

4. Se establecen tres tipos de gastos ordinarios:

   4.1. «Gastos pequeños», que podrán ser acordados por el Secretario, el Administrador o el Responsables de Área.

   4.2. «Gastos de menor cuantía», que precisará además la autorización del Director de Cáritas Diocesana.

   4.3. «Gastos de mayor cuantía», que precisarán el acuerdo favorable de la Comisión Permanente. En casos extraordinarios y de emergencia solo será necesario el acuerdo del Equipo de Gobierno, debiendo darse cuenta a la Comisión Permanente en su primera reunión.

   La Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas fijará los limites de dichas cuantías, con aprobación explícita del Obispo.

5. Administración extraordinaria.

   Han de considerarse como actos de administración extraordinaria:

   5.1. Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

   5.2. La inversión de dinero y los cambios de las Inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 de Código de Derecho Canónico.

   5.3. Los gastos o inversiones que superen el 10% del Presupuesto ordinario de gastos o sea superior a los veinticuatro mil euros.

OBISPADO DE MALAGA

6. Los pagos:

6.1. Todos los pagos se realizarán a la vista de los acuerdos del gasto.

6.2. Formas de pago:

a) Los pagos de los «gastos pequeños» y de los «gastos de menor cuantía» se pueden efectuar por caja por el cajero, o mediante cheque firmado mancomunadamente por el Administrador y el Cajero.

b) Los pagos de los «gastos de mayor cuantía» se efectuaran normalmente mediante Cheque nominativo o transferencia bancaria, que deberán ser firmados mancomunadamente por el Director de Cáritas Diocesana o el Delegado Episcopal y el Administrador o la persona en quien este delegue por escrito.

7. Si alguna persona u órgano dispusiere de los bienes de Cáritas Diocesana sin la competencia debida, responderá personal y solidariamente de los bienes usados y gastos producidos, pudiendo Cáritas Diocesana repercutirlos sobre ellos, si se viera precisada a abonarlo directamente para evitar daños y perjuicios a terceros.

8. Necesidad de la licencia del Ordinario:

8.1. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas Diocesana debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cfr. CIC 1281), previo parecer favorable del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas y del Consejo Diocesano de Cáritas.

8.2. La autorización será necesaria también en los siguientes casos:

a) La cesión o arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana.

b) La aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cfr. CIC 1267).

c) Las previstas por el Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 27. ENAJENACIÓN DE BIENES

La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

ARTÍCULO 28. INVENTARIO

El Administrador con la colaboración del Secretario (cfr. art. 21, 2.10), confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este inventario se conservará en el Archivo de la Administración y otro en el de la Curia Diocesana. Se anotará en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cfr. CIC 1283).

OBISPADO DE MÁLAGA

CAPÍTULO VI
CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

ARTÍCULO 29. CÁRITAS EN EL ÁMBITO DE LAS PARROQUIAS Y DEL ARCIPRESTAZGO.

La Acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales. Cuando la complejidad de la acción caritativo-social lo requiera podrán constituirse Cáritas Interparroquial, previa autorización de Cáritas Diocesana, que deberá oír a la Comisión Arciprestal a la que pertenezca. Al servicio de todas las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales se constituirá la Comisión Arciprestal de Cáritas.

ARTÍCULO 30. CÁRITAS PARROQUIAL.

1. Cáritas Parroquial, configurada como Consejo Parroquial de Cáritas, es el organismo oficial de la Parroquia para promover y realizar la acción caritativo-social en su demarcación. Toda Comunidad Parroquial debe tener su Cáritas.
2. Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, las acciones y programas que requieran esta personalidad podrán asumirlas Cáritas Diocesana, mediante el correspondiente acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de Cáritas Diocesana.
3. El Consejo Parroquial de Cáritas estará formado por:
   - El Párroco(o Sacerdote, o Diácono permanente Delegado).
   - El Director.
   - El Secretario.
   - Los representantes de los distintos servicios que tuviera Cáritas Parroquial.
   - Un representante de cada entidad eclesial que en la demarcación parroquial trabaje en el campo de la acción caritativo-social.
4. Funciones del Consejo de Cáritas Parroquial:
   4.1. Procurar la incorporación de la acción caritativo-social a la vida y a la pastoral de la Parroquia, sobre todo mediante su participación activa en el Consejo Pastoral de la Parroquia.
   4.2. Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios y comunicaciones.
   4.3. Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
   4.4. Impulsar la comunión cristiana de bienes.

OBISPADO DE MALAGA

4.5. Promover cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.

4.6. Proponer al Consejo Pastoral Parroquial y promover, de acuerdo con éste, su Plan de trabajo que responda adecuadamente a las necesidades de los mas necesitados y de su comunidad, en sintonía con los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas, así como la de su correspondiente Comisión Arciprestal.

4.7. Elaborar su presupuesto anual, someterlo a la aprobación del Consejo Pastoral Parroquial, a quien rendirá cuentas de su ejecución. Así mismo, remitirá a Cáritas Diocesana, dentro del primer trimestre de cada año, la memoria de sus ingresos y gastos y actividades.

4.8. Mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad, que desarrollen actividades socio-caritativas y con la Cáritas Interparroquial, si fuese el caso, así como con la Comisión Arciprestal de Cáritas.

5. Régimen económico de Cáritas Parroquial:

5.1. Cáritas Parroquial nutre sus fondos de las aportaciones de la comunidad cristiana, de la forma que el Consejo Pastoral Parroquial determine (bien mediante una colecta mensual o un determinado porcentaje del presupuesto parroquial, o de cualquier otra forma que se determine), de las aportaciones de los socios y de cuantos donativos se reciban con fines socio-caritativos en la Parroquia. En todo caso habrá de respetarse la normativa diocesana.

5.2. Los fondos estarán depositados en una cuenta abierta en una institución bancaria o de ahorro. El titular de la cuenta será «Cáritas Diocesana de Málaga. Parroquia de (llevará el nombre de la parroquia en cuestión)». La cuenta tendrá el C.I.F. de Cáritas Diocesana y la firma la tendrá necesariamente el Párroco de manera mancomunada o indistinta con el Director o el responsable de la economía de Cáritas Parroquial.

5.3. Los fondos de Cáritas Parroquial solo podrán dedicarse al servicio de los necesitados, respetando su fin específico cuando estos se reciban para un fin determinado.

5.4. Cáritas Parroquial contribuirá al Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes con el canon aprobado por el Obispo a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas.

5.5. Caritas parroquial contribuirá a los Fondos de Caritas Diocesana.

a) La aportación voluntaria que ella determine.

b) Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.

6. El Presidente de Cáritas Parroquial.

6.1. Al Párroco, que preside la comunidad en nombre del Señor, corresponde la presidencia del Consejo Parroquial Cáritas, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Consejo Diocesano de Cáritas para dicha Cáritas Parroquial.

OBISPADO DE MÁLAGA

6.2. Puede delegar sus funciones en otro sacerdote o diácono permanente de dicha Parroquia.

6.3. Al Párroco corresponde nombrar al Director. y al Tesorero de Cáritas Parroquial, oído el Consejo Pastoral Parroquial, Propondrá al Delegado Episcopal de Cáritas el nombramiento para su ratificación.

7. El Director de Cáritas Parroquial, tendrá como funciones principales:

7.1. Representar a Cáritas Parroquial ante los organismos públicos y privados.

7.2. Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por la Cáritas Parroquial.

7.3. Coordinar cuantas acciones desarrolle la Cáritas Parroquial en cumplimiento de su misión.

7.4. Impulsar, juntamente con el Párroco o su Delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.

7.5. Adecuar y promover las Campañas Diocesanas y Parroquiales de Cáritas.

7.6. Proponer al Consejo Pastoral Parroquial las oportunas acciones prioritarias de su comunidad parroquial.

7.7. Informar a la Comisión Arciprestal de Cáritas y a Cáritas Diocesana, según proceda, de los programas y presupuestos, así como del balance y de la memoria de las actividades de Cáritas Parroquial.

7.8. Ayudar a la administración de los bienes de Cáritas Parroquial en colaboración con el Tesorero.

7.9. Colaborar directamente en la gestión financiera y patrimonial, ordenar cobraros y pagos, conforme con el contendido de este Estatuto.

7.10. Actuar en representación de Cáritas Parroquial en los ámbitos Interparroquial y Arciprestal.

ARTÍCULO 31. CÁRITAS INTERPARROQUIAL.

1. Las Cáritas de un determinado número de Parroquias pueden constituir una Cáritas Interparroquial, cuando sea necesario para responder a los problemas comunes que se plantean en el territorio de dichas Parroquias y tengan que asumir los programas y servicios que no puedan ser abordados desde el ámbito parroquial.

2. Cáritas Interparroquial se erigirá por acuerdo firmado de las Cáritas Parroquiales que abarque la Interparroquialidad, siempre que haya motivo justificado para ello y se obtenga la Autorización del Consejo Diocesano de Cáritas. Carece personalidad jurídica, las acciones y programas que requieran esta personalidad podrán asumirlas Cáritas Diocesana, mediante el correspondiente acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de Cáritas Diocesana.

3. El Consejo de Cáritas Interparroquial estará formado por:

OBISPADO DE MÁLAGA

- Un Sacerdote o Diácono Permanente elegido por estos, de acuerdo con el Arcipreste, de entre los Sacerdotes de las Parroquias miembros de Cáritas Interparroquial,.
- El Director.
- El Secretario.
- El Administrador.
- Los Directores de las Cáritas Parroquiales que constituyen la Cáritas Interparroquial.

4. Funciones del Consejo de Cáritas Interparroquial:

4.1. Afrontar los problemas comunes de las Parroquias miembros, con cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los mas necesitados.

4.2. Ayudar a que las Cáritas Parroquiales pertenecientes a Cáritas Interparroquial realicen de una manera mas adecuada sus tareas.

4.3. Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.

4.4. Impulsar la comunión cristiana de bienes.

4.5. Elaborar un Plan de trabajo, de acuerdo con los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas.

4.6. Elaborar su presupuesto anual, someterlo a la aprobación del Consejo Diocesano de Cáritas, a quienes rendirán cuentas de su cierre consolidado, informando de todo ello a los Consejos Pastorales de las Parroquias miembros.

5. Régimen Económico de Cáritas Interparroquial:

5.1. Cáritas Interparroquial nutre sus fondos de las aportaciones de las Cáritas Parroquiales que la integran, en la cuantía y proporción que estas determinen, y por los donativos, subvenciones y cualquier otro lícitamente adquirido.

5.2. Los fondos estarán depositados en una cuenta abierta en una Institución bancaria o de ahorro. El titular de la cuenta será Cáritas Diocesana, Interparroquial de xxxxx. La cuenta tendrá el C.I.F. de Cáritas Diocesana y la firma la tendrá necesariamente el Cura Delegado, de manera mancomunada con el Director o el responsable de la economía de Cáritas Interparroquial.

5.3. Los fondos de Cáritas Interparroquial sólo podrán dedicarse al servicio de los necesitados.

5.4. Cáritas Interparroquial funcionará en régimen de presupuestos aprobados por el Consejo Diocesano de Cáritas, oídos los Consejos Parroquiales de las Parroquias miembros de Cáritas Interparroquial, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.

5.5. Cuando hayan de hacerse gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario y que superen el 10% de dicho presupuesto de gastos, o sean superiores a los doce mil euros, se hará un presupuesto extraordinario, que será presentado para su aprobación al Consejo Diocesano de Cáritas.

OBISPADO DE MALAGA

6. Administración de Cáritas Interparroquial:

6.1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobados en la forma que indica el presente Estatuto. La administración ordinaria se realizará con sujeción al Plan General de Contabilidad.

6.2. Se consideran actos de administración extraordinaria, los mismos que para Cáritas Diocesana (cfr. art. 26, 5) salvo el tope máximo de la cuantía que será de doce mil euros.

6.3. Se establecen tres tipos de gastos ordinarios:

a) «Gastos pequeños», que podrán ser acordados por el Secretario o el Administrador.

b) «Gastos de menor cuantía», que precisará además la autorización del Director.

c) «Gastos de mayor cuantía», que precisarán el acuerdo favorable del Consejo de Cáritas Interparroquial. En casos extraordinarios y de emergencia solo será necesario el acuerdo del Presidente, el Director y el Administrador, debiendo darse cuenta al Consejo Interparroquial en su primera reunión.

Cada vez que lo estime conveniente, de acuerdo con los presupuestos aprobados, el Consejo de Cáritas Interparroquial fijará los límites de dichas cuantías.

7. Se requiere la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Cáritas, que la concederá de acuerdo con este Estatuto, para:

- Los actos de administración extraordinaria.
- La cesión o arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Interparroquial.
- La aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cfr. C.I.C. 1267).
- La enajenación de bienes.

8. Si alguna persona u órgano dispusiere de los bienes de Cáritas Interparroquial sin la competencia debida, responderá personal y solidariamente de los bienes usados y gastos producidos, pudiendo Cáritas Interparroquial repercutirlos sobre ellos, si se viera precisada a abonarlo directamente para evitar daños y perjuicios a terceros.

9. El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este Inventario se conservará en el Archivo de la Administración, y otro se enviará a Cáritas Diocesana. Se anotará en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cfr. C.I.C. 1283).

10. Presidente del Consejo de Cáritas Interparroquial:

Sacerdote o Diácono Permanente, elegido de entre los que tienen misión pastoral en las parroquias que lo integran, es quien preside el Consejo de Cáritas Interparroquial, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen interno aprobado por el Consejo Diocesano de Cáritas para dicha Cáritas Interparroquial.

OBISPADO DE MÁLAGA

11. El Director, el Secretario y el Administrador de Cáritas Interparroquial son nombrados por el Arcipreste respectivo, a propuesta de los Consejos de Cáritas Parroquiales que la integren. Este propondrá al Delegado Episcopal de Cáritas la ratificación del nombramiento del Director.

12. El Director de Cáritas Interparroquial, tendrá como funciones principales:

    12.1. Representar a Cáritas Interparroquial ante los organismos Públicos y privados.

    12.2. Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por la Cáritas Interparroquial.

    12.3. Impulsar y poner en marcha los diferentes programas de Cáritas Interparroquial.

    12.4. Velar y aplicar los criterios establecidos en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano de Cáritas.

    12.5. Potenciar acciones y tareas de sensibilización en la Comunidad.

    12.6. Promover el voluntariado.

    12.7. Animar la comunión cristiana de bienes.

13. Caritas Interparroquial de Melilla, por sus características singulares dentro de la Diócesis, gozará de un Estatuto propio.

ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN ARCIPRESTAL DE CÁRITAS.

La unidad pastoral básica en nuestra Diócesis es el Arciprestazgo, por ello la acción caritativo-social exige planteamientos comunes en cada Arciprestazgo.

1. La Comisión Arciprestal de Cáritas, se constituye como lugar de encuentro y colaboración para promover conjuntamente iniciativas de las Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social en el ámbito correspondiente que sobrepasen las competencias de las parroquias.

2. La Comisión Arciprestal de Cáritas estará compuesta por el Arcipreste (o el Sacerdote o el Diácono Permanente en quien éste Delegue), el Coordinador Arciprestal, los Directores de los Consejos Parroquiales de Cáritas y los Directores de las Cáritas Interparroquiales o sus delegados, así como un representante de cada una de las instituciones socio-caritativas presentes en el Arciprestazgo y que libremente se hayan federado a Cáritas.

3. Serán funciones de la Comisión Arciprestal de Cáritas:

    3.1. Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social.

    3.2. Coordinar las acciones de las distintas Cáritas y entidades representadas, estableciendo una unidad de criterios en el Arciprestazgo.

    3.3. Estudiar la realidad socio-económica-cultural que permita tomar decisiones conjuntas, estableciendo prioridades de actuación.

    3.4. Potenciar los procesos de formación de las Cáritas Parroquiales.

OBISPADO DE MALAGA

3.5. Propiciar la colaboración estrecha con el Consejo Diocesano de Cáritas y su Comisión Permanente.

3.6. Impulsar la comunión cristiana de bienes.

4. La Presidencia de la Comisión Arciprestal de Cáritas corresponde al Arcipreste, o a su Delegado. Son funciones de éste:

4.1. Animar el espíritu de la caridad cristiana y justicia social en la comunidad.

4.2. Velar por la formación espiritual del voluntariado de Cáritas.

4.3. Impulsar la coordinación de Cáritas con los demás grupos e instituciones socio-caritativas del Arciprestazgo.

4.4. Velar para que la Pastoral de la Caridad y la acción socio-caritativa que implica estén integradas en la pastoral de conjunto del Arciprestazgo.

5. El Coordinador Arciprestal es nombrado por el Delegado Episcopal de Cáritas a propuesta del Arcipreste, de acuerdo con la Comisión Arciprestal de Cáritas, preferentemente de entre los Directores de las Cáritas parroquiales. Son funciones de éste:

5.1. Actuar en representación de los Directores de las Cáritas parroquiales e Interparroquiales.

5.2. Coordinar los criterios y actuaciones de Cáritas en el Arciprestazgo, velando por la aplicación de los criterios establecidos en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano de Cáritas.

5.3. Representar al Arciprestazgo en el Consejo Diocesano de Cáritas y en el Consejo Pastoral Arciprestal.

5.4. Representar a la Comisión Arciprestal de Cáritas ante los organismos públicos y privados.

5.5. Impulsar y poner en marcha los diferentes programas de la Comisión Arciprestal de Cáritas.

5.6. Potenciar acciones y tareas de sensibilización en la comunidad

5.7. Promover el voluntariado

5.8. Animar la Comunión Cristiana de Bienes.

ARTÍCULO 33. FONDO DIOCESANO DE COMUNICACIÓN DE BIENES

1. Para facilitar la comunión Cristiana de Bienes entre las distintas Cáritas y sus miembros asociados, se crea el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes.

2. Este Fondo se nutrirá con la aportación por parte de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Diocesana del canon aprobado por el Obispo, y por todos los donativos recibidos para este fin.

3. Redistribución del Fondo Diocesano:

OBISPADO DE MALAGA

3.1. El fondo se distribuirá por la Comisión de Comunicación de Bienes, formada por el Delegado Episcopal, el Director de Cáritas Diocesana, dos Coordinadores Arciprestales, el Coordinador del Área de Acción Social y el Secretario General de Cáritas Diocesana. La distribución se hará de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Diocesano de Caritas.

3.2. Para el estudio y potenciación de las acciones a desarrollar, la Comisión Permanente de Cáritas nombrará una Comisión Técnica que, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Diocesano de Cáritas, propondrá a la Comisión de Comunicación de Bienes un estudio y valoración de los proyectos y peticiones presentados al Fondo Diocesano.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 34. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE CÁRITAS

1. La representación jurídica de Cáritas en la Diócesis corresponde a Cáritas Diocesana y es ejercida por su Director.

2. Serán requisitos necesarios para la elección de Directores o responsables de Cáritas en sus distintos niveles (Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y Diocesano), salvo autorización expresa del Obispo de la Diócesis, los siguientes:

   2.1. Ser voluntario de la Institución, en cualquiera de sus niveles(Cáritas D iocesana, Parroquial, Interparroquial, Comisión Arciprestal), con una antigüedad mínima de dos años.

   2.2. Haber efectuado un proceso de formación adecuado y conforme a los fines y naturaleza propia de la Institución, preferentemente en las Escuelas de Agentes de Pastoral de la Diócesis y demás instituciones formativas de la misma.

   2.3. Ser persona de reconocida integridad moral y religiosa.

   2.4. Estar en disposición de participar en los órganos colegiados de los que forme parte, en cuantas ocasiones sea requerido para ejercer las funciones que le sean propias.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTOS

1. Los temas a tratar en los distintos órganos de gobierno y comisiones son los que figuren en el "orden del día " de cada sesión.

2. Las decisiones y el voto (cfr. C.I.C. 119):

   2.1. Para la validez de los acuerdos se requiere la presencia de la mayor parte de los que deben ser convocados. En el caso de los Órganos de Gobierno (Asamblea, Consejo

OBISPADO DE MÁLAGA

Diocesano, Comisión Permanente, Equipo de Gobierno) para la toma de acuerdos será necesaria la presencia del Delegado Episcopal o del Director de Cáritas Diocesana.

2.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto.

2.3. El voto será secreto siempre que se trate de personas, y siempre que lo decida el Director o lo autorice a petición de un tercio de los asistentes al órgano colegiado de que se trate. El Presidente nombrará a los que han de efectuar el escrutinio de los votos.

2.4. En la elección de personas, después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son mas, sobre los dos de mayor edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

3. Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado, incluidos los ausentes o disidentes.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

1. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Obispo por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe de éste.

2. La propuesta de modificación del Estatuto podrá partir de la Comisión Permanente de Consejo Diocesano de Cáritas o de un tercio de los miembros de dicho Consejo. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Obispo se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos del Consejo Diocesano de Cáritas. para esa votación se exige la presencia de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.

ARTÍCULO 37. DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Cáritas Diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el Consejo Diocesano de Cáritas. En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Obispo designará una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos, entregará el patrimonio resultante al Obispo para su utilización en los mismos fines que habría de darles la Institución suprimida.

OBISPADO DE MÁLAGA

ARTÍCULO 38. DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Todos los nombramientos que se efectúen para cargos de Cáritas, en sus distintos ámbitos y niveles, se entienden para un plazo de tres años. Los plazos inferiores o superiores deberán consignarse expresamente en los nombramientos. Las propuestas para los nombramientos se harán a través del Delegado Episcopal de Cáritas, y una vez hechos dará cuenta inmediata de dichos nombramientos a la Secretaría de Cáritas Diocesana.
2. Todos los cargos podrán ser renovados solo hasta un máximo de nueve años, sin la aprobación explicita del Obispo.
3. Todos los cargos en los distintos niveles de Cáritas ejercerán su función gratuitamente, a excepción del Secretario General de Cáritas, que podrá ser remunerado.

ARTÍCULO 39. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos, de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y de las Comisiones Arciprestales que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto aprobado por el Obispo de Málaga.

Málaga, cuatro de diciembre de dos mil tres

ANTONIUS, EPISCOPUS MALACITANUS

Antonio Dorado Soto
Obispo de Málaga

SALIDA
OBISPADO DE MALAGA
REGISTRO GENERAL
26 ENE. 2004
Nº 0-097-B

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I: NATURALEZA, PERSONALIDAD, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL 3
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN 3
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD 3
ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN 3
ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL 4

CAPÍTULO II: FINALIDAD Y COMPETENCIAS 4
ARTÍCULO 5. FINALIDAD 4
ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DE CÁRITAS 4

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA 5
ARTÍCULO 7. EL OBISPO 5
ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS PROPIAS DEL OBISPO 5
ARTÍCULO 9. EL DELEGADO EPISCOPAL 6

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO 7
ARTÍCULO 10. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 7
ARTÍCULO 11. LA ASAMBLEA DIOCESANA 7
ARTÍCULO 12. CONSEJO DIOCESANO 8
ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO 8
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DIOCESANO 9
ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIOCESANO 10
ARTÍCULO 16. COMISIÓN PERMANENTE 10
ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE 11
ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE 11
ARTÍCULO 19. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE 12
ARTÍCULO 20. DIRECTOR DE CÁRITAS DIOCESANA 12
ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO DE CÁRITAS DIOCESANA 14
ARTÍCULO 22. EL ADMINISTRADOR DE CÁRITAS DIOCESANA 15
ARTÍCULO 23. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE CÁRITAS DIOCESANA 17
ARTÍCULO 24. LAS COMISIONES DE ÁREAS DE CÁRITAS DIOCESANA 18

CAPÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA . . 18
ARTÍCULO 25. CAPACIDAD ECONÓMICA Y PATRIMONIO 18
ARTÍCULO 26. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 19
ARTÍCULO 27. ENAJENACIÓN DE BIENES 21
ARTÍCULO 28. INVENTARIO 21

CAPÍTULO VI: CÁRITAS EN LA DIÓCESIS 22
ARTÍCULO 29. CÁRITAS EN EL ÁMBITO DE LAS PARROQUIAS Y DEL ARCIPRESTAZGO. 22

ARTÍCULO 30. CÁRITAS PARROQUIAL. 22
ARTÍCULO 31. CÁRITAS INTERPARROQUIAL. 24
ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN ARCIPRESTAL DE CÁRITAS. 27
ARTÍCULO 33. FONDO DIOCESANO DE COMUNICACIÓN DE BIENES 28

CAPÍTULO VII: DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS 29
ARTÍCULO 34. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE CÁRITAS 29
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTOS 29
ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO 30
ARTÍCULO 37. DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA 30
ARTÍCULO 38. DISPOSICIÓN ADICIONAL 31
ARTÍCULO 39. DISPOSICIÓN DEROGATORIA 31